

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año.	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
“Boletín Oficial del Estado”		Ayuntamiento de Cabuérniga	1166
Administración Central		Ayuntamiento de Valdáliga	1166
Ministerio de Industria y Comercio		Ayuntamiento de Valderredible	1166
Circular número 406, de 30-9-43, por la que se dispone la libertad de circulación, contratación y precio de la carne	1162	Administración de Justicia	
Anuncios Oficiales		Providencias judiciales	1166
Jefatura Agronómica de Santander	1164	Administración Municipal	
Distrito Minero de Santander	1165	Ayuntamientos de: Santander, Valderredible, Santoña, Enmedio y Alfoz de Llorredo	1168
Anuncios de Subastas		Anuncios Particulares	
Excelentísima Diputación de Santander	1165	Extravío	1168
Jefatura de Obras Públicas de Santander	1165		

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección: Carnes)

CIRCULAR NUMERO 406

La preocupación de esta Comisaría General de ir lo más rápidamente posible a la normalidad, cesando la intervención en aquellos artículos que no sean totalmente imprescindibles para garantizar el mínimo abastecimiento, aconseja en los momentos actuales suprimir la intervención en la contratación y circulación de ganado de abasto, dejando su precio en libertad.

Pero hasta tanto que las disponibilidades lleguen a un equilibrio con las necesidades, es necesario poner una limitación en los días de sacrificio y consumo.

Por lo fundamental que se considera para la alimentación y abastecimiento las grasas, a pesar de lo anteriormente expuesto, se mantiene el sistema de intervención del tocino y manteca, con fijación de precio, procedente de la industrialización del ganado de cerda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Esta Comisaría General dispone:

Libertad de contratación y circulación

1.º Queda decretada la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida, de las especies vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

2.º La libertad decretada en el número anterior comenzará a regir a partir del día 4 de octubre.

3.º En virtud de lo dispuesto en el número primero, no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos Mataderos, sin más limitación que las de orden fiscal actualmente en vigor.

4.º Como consecuencia de lo acordado en el número 1.º, no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrío ninguna clase de guía o conduce, excepto las de carácter sanitario para la circulación provincial e interprovincial.

Excepción a la libertad de circulación

5.º Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo, se mantiene la intervención de la circulación en esta clase de ganados, siendo necesario que, además de la guía sanitaria, acompañe a toda expedición la guía complementaria de tipo único, expidiéndose tales guías por las Comisarías de Recursos u Organismos delegados a favor de todo el que la solicite, cualquiera que sea su origen y destino.

Consumo

6.º Queda suspendido el sistema de racionamiento por cartilla actualmente en vigor para las distintas especies de ganado cuya libertad ha sido decretada.

Por ello, tanto los Organismos civiles y militares,

como el público consumidor, podrá adquirir libremente la carne.

7.º Los días de sacrificio en Mataderos municipales queda limitado a los jueves, viernes y sábados, para ser expedida al público la carne y sus despojos los viernes, sábados y domingos, sin que pueda, por ningún concepto, ni a pretextos de sobrantes, venderse en días posteriores a los señalados.

Queda limitado, por lo tanto, el consumo en establecimientos colectivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, a los días señalados para venta al público, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Industrialización

8.º La temporada chacinera 1943-44, según se indica en la Circular número 395, dará comienzo en 1.º de octubre del corriente año, de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Agricultura.

9.º Queda autorizada durante dicha temporada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación, y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento, que regulan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería, con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuadas; capacidad en relación con las necesidades industriales del abastecimiento, y dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener, además, los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

10. Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la próxima campaña de cámaras frigoríficas, con capacidad mínima de mil kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos si no sacrifica en el Matadero municipal.

11. No industrializarán en la campaña próxima aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Las que hubiesen sido clausuradas en la temporada anterior, por no reunir las mínimas condiciones mencionadas en el artículo segundo, y clausuradas por la Dirección General de Ganadería sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para este tipo de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Ganadería no autorice directamente para trabajar en la temporada próxima.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña.

12. Todos los Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos autorizados para trabajar en la próxima temporada, quedan intervenidos por esta Comisaría General, a todos los efectos que se señalan en esta Circular.

13. Todos los industriales chacineros y laboratorios de Biología Animal dedicados a la extracción de suero y virus que estén debidamente autorizados para trabajar en la campaña 1943-44, podrán adquirir sin limitación de cupo el ganado de cerda que consideren conveniente.

14. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las autorizaciones de compra que, según el artículo 8.º de la Circular 395, se hayan expedido a los industriales chacineros no tendrán limitación de cupo y, por consiguiente, las que se expidan en lo sucesivo se extenderán sin señalamiento de éste. El documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado a la Comisaría de Recursos en la que esté enclavada la fábrica, o en sus Delegaciones Provinciales, para que sea visado, sellado y registrado.

Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de dicho documento, dando cuenta debidamente de la compra a la Comisaría de la Zona en donde se encuentre el ganado o en sus Delegaciones Provinciales, las que diligenciarán el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado oportunamente el traslado de las reses.

Los industriales pueden solicitar una segunda autorización para nuevas compras; para ello, es imprescindible devuelvan, ya agotado, el encasillado de la primera autorización.

15. Los industriales podrán contratar los artículos intervenidos con las Intendencias de los Ejércitos o Economatos preferentes, previa autorización de esta Comisaría General.

16. Para trasladar las reses a las fábricas deberá presentarse la autorización de compra en la Comisaría de Recursos de la Zona donde se encuentre el ganado, para que, a la vista de las anotaciones de compras y registro de las mismas, se expida la correspondiente guía de circulación, que sólo formalizará para el lugar en que esté establecida la Fábrica, salvo en el caso de que se autorice el traslado para aprovechamiento de montanera. En el encasillado correspondiente que figura en la autorización de compra, se consignarán por las Comisarias de Re-

ursos fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y autoridad que expida la guía,

17. Las Comisarias de Recursos llevarán un registro, en el que anoten todas las compras de ganado efectuadas dentro de sus respectivas zonas, así como de las guías expedidas para el traslado del ganado correspondiente a las compras destinadas a otras zonas. Las Comisarias de Recursos de origen enviarán a las de destino del ganado resumen quincenal de las guías expedidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas y el de la guía correspondiente a cada expedición. Igualmente, remitirán a la Dirección Técnica un resumen mensual de las mencionadas expediciones, así como de las compras de ganado efectuadas dentro de sus Zonas respectivas por industriales establecidos en las mismas.

18. El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta cada quince días a esta Comisaría General de las compras, movimiento y sacrificio de ganado efectuado por la totalidad de los industriales. A tales efectos, organizarán debidamente los Servicios estadísticos provinciales, de tal forma, que reflejen dichos partes quincenales la situación exacta de la campaña.

19. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites que previamente se indican, a cuyo efecto vienen obligados a tomar nota oficial de la compra de ganado y a visar la diligencia correspondiente a la misma.

Los citados Veterinarios son responsables solidariamente, con el propietario de la industria, de todas las transgresiones cometidas en la misma en cuanto a los aspectos siguientes:

a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no hayan sido debidamente legalizadas.

b) Sacrificar ganado de un peso inferior al mínimo establecido en esta Circular.

c) Falseamiento de las declaraciones del peso en vivo y en canal que arrojen las reses sacrificadas.

El incumplimiento de esta función inspectora que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigado con las sanciones a que diera lugar.

20. Queda prohibido el sacrificio de cerdos cuyo peso sea inferior a 80 kilos en vivo.

21. Los industriales pondrán a disposición de esta Comisaría General las grasas del ganado de cerda que sacrifiquen en las siguientes proporciones:

Tocino: 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida: 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

A este efecto, se estima como rendimiento en canal el 75 por 100 del peso del cerdo en vivo.

El precio del tocino será el de 7,00 pesetas kilo, y el de la manteca fundida de 10,75 pesetas.

Subsiste la prohibición de fabricar productos de charcutería.

Los industriales que no entreguen la cantidad de productos señalados, sin demostración de la imposibilidad de hacerlo, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas y clausurados sus establecimientos.

22. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino, manteca fundida y en rama, podrán circular libremente, no precisando más que la guía

de sanidad veterinaria y el marchamo de la industria, en metálico o cartón sólido, con ojal metálico, y ha de actuar como precinto del producto de tal manera que haga imposible su sustitución o extravío.

El tocino y la manteca precisarán para su circulación, además de la guía de sanidad veterinaria, las de las Comisarias de Recursos respectivas.

23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarias de Recursos respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones deberán sujetarse al modelo anexo a la Circular 395, y serán remitidas mensualmente a sus respectivas Comisarias de Zona.

24. Las Comisarias de Recursos enviarán mensualmente a Comisaría General resumen de las declaraciones juradas facilitadas por los industriales de sus respectivas Zonas.

25. A los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas a Abastecimientos se les prohibirá continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

26. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los Libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán los Libros Especiales siguientes:

Libro de Primeras Materias (número de reses y peso de ganado en vivo, canales de cerdo y carnes vacunas).

Libro de Transformación de Productos.

Libro de Almacén de Artículos Intervenidos.

En dichos Libros se consignarán igualmente las anotaciones en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

27. Subsiste la intervención de tripa natural procedente de importación, cuya distribución será efectuada por esta Comisaría General, a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta para ello el número de reses de cerda adquirido por cada industria.

No se destinará tripa de importación a cubrir otras atenciones de las industrias acogidas a las normas fijadas en la presente Circular.

28. Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Matanzas de cerdo domiciliarias

29. Como consecuencia de lo dispuesto en esta Circular, se autoriza libremente la matanza de cerdo domiciliaria, a partir del 15 de noviembre.

Disposiciones anuladas

30. Esta Circular ratifica la anulación de las que con referencia a esta materia ya lo estaban anteriormente, y anula las que estaban en vigor, siendo unas y otras las siguientes:

De ganado:

Las números 167, 230, 243, 262, 278, 279, 298 y su complementaria.—333, 337 y su complementaria.

De carne:

Las números 35, 43, 51, 71, 89, 139, 142, 163, 184, 216, 217, 247, 295, 303, 337, 339 bis, 366, 377 y 393. La 57 y la 378 en la parte que afecta a carne.

De cerdo:

Las números 68, 76, 85, 233, 251, 259, 268 A, 316, 334, 341, 343, 395, 400.

De chacinería:

Las números 74, 335, 346, 373.

De jamón:

Las números 144, 283, 289.

De pieles y despojos:

La número 234.

De Mataderos municipales:

La número 347.

Del Reglamento de 1.º de junio de 1943, de las Comisarias de Recursos:

El capítulo VII, en todo lo que se refiere a Centrales Reguladoras de Ganado.

De Hoteles y restaurantes y similares:

La número 319, que se modifica por anulación del apartado c) del artículo 1.º

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufinó Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación e ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1655

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL JEFATURA AGRONÓMICA DE SANTANDER

Aviso a los fabricantes de maquinaria agrícola

Con el fin de informar con conocimiento de causa las peticiones que se le formulen de material siderúrgico con destino a la fabricación de ma-

quinaria agrícola, se interesa de todos los fabricantes de maquinaria agrícola, de útiles y herramientas de uso agrícola y carretería rural, deberán remitir a la Dirección General de Agricultura, antes del 15 de diciembre del corriente año, los siguientes documentos:

1.º Programa de fabricación, que no excederá del promedio de lo fabricado en los dos años 1942 y 1943.

2.º Declaración jurada del número de máquinas totalmente termi-

nadas; ídem de las no vendidas; ídem de las pendientes de acabado.

3.º Cuadros de despiece de las diversas máquinas, agrupando y totalizando los materiales de acuerdo con los grupos establecidos por la D. O. E. I. S.

Se remitirán un cuadro para cada tipo de máquina.

Si estos datos se hubieran remitido en años anteriores, deberán hacer referencia a la validez de los mismos.

4.º Se presentarán los pedidos co-

respondientes a las necesidades de todo el programa de fabricación de una sola vez, no debiendo figurar en un mismo pedido materiales cuyo destino corresponda a la fabricación de máquinas cuya época de utilización no sea coincidente, o que, aun siéndolo, figuren en grupo distinto de entre los que a continuación se detallan:

- a) Trilladoras, trillos, desgranadoras.
- b) Segadoras - atadoras y gavilladoras.
- c) Guadañadoras.
- d) Aventadoras de todos tipos.
- e) Arados de todos tipos.
- f) Cultivadores, gradas, rastras y análogos.
- g) Sembradoras cereales.
- h) Sembradoras de leguminosas.
- i) Distribuidoras de abonos.
- j) Herramientas diversas empleadas en agricultura, como: azadas, rastillos, guadañas, etc.
- k) Hoces y tijeras esquila.
- l) Tijeras y navajas de podar.
- m) Norias y similares.
- n) Bombas para riego.
- o) Tractores y sus repuestos.
- p) Piezas de arados, cultivadores, etc.
- q) Piezas de aparatos y máquinas de recolección.
- r) Herrajes para atalajes de labor y tiro.
- s) Carretería rural.
- t) Herraduras.

5.º Se indicará como nota complementaria del programa de fabricación el nombre del o de los almacenistas que habitualmente le suministraban, en el caso de que anteriormente a 1936 no cursara pedidos directamente a fábrica.

6.º Se advierte que no se cursarán pedidos de lingote a quienes carezcan de cupo asignado por el Sindicato Nacional del Metal.

No se dará curso a los pedidos de material siderúrgico de aquellos fabricantes que no hubieren remitido a la citada Dirección General de Agricultura los documentos que se citan, en el plazo fijado.

Santander, 14 de octubre de 1943.
El ingeniero jefe, Julián Trueba.

1704

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cancelación del registro "Catalina", número 15.363, por renuncia voluntaria del interesado

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, se ha servido firmar el de-

creto que a continuación se detalla, y en relación con el expediente del registro minero "Catalina", número 15.363, solicitado por don Alfredo Hoppe y Silvy, en representación de la Sociedad C. Hoppe y Compañía.

Vista la instancia por la que don Alfredo Hoppe y Silvy, como representante del interesado en el registro minero "Catalina", número 15.363, solicitado con 20 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Santa María de Cayón, hace renuncia voluntaria a cuantos derechos en la misma puedan corresponderle, e interesando al propio tiempo la devolución del depósito o carta de pago constituido.

Considerando que en dicho expediente concurren las circunstancias caso tercero del artículo 93 del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar la cancelación del citado registro minero, y sin curso y fenecido su expediente, procediendo la devolución a dicho representante del importe de referida carta de pago, número 16.772 de entrada y 10.782 de registro, que a dicho expediente va unida, previas las diligencias del caso.

Notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial".

Lo que, para dar cumplimiento al mismo, se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del interesado y público en general.

Santander, 15 de octubre de 1943.
El ingeniero jefe, José Luna. 1705

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Remate

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó la celebración de remate para la adjudicación de las obras de reparación del camino vecinal de Celdada Marlantes a la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 24.387.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar el proyecto y solicitar aclaraciones en las oficinas de Vías y obras provinciales, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana; admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y

sello provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 26 del actual, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 21 de octubre de 1943.
El presidente, Francisco de Nardiz.

Derechos de inserción: 39,75 pts.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.—Concurso

Hasta las trece horas del día trece de noviembre próximo se admitirán proposiciones, en el Negociado correspondiente de esta Jefatura, para optar al concurso de series de destajos menores de doscientas cincuenta mil pesetas para la ejecución de las obras de revestimiento de hormigón vibrado de ofita en las carreteras: Nacional de Palencia a Santander (kilómetros 22,233 al 25,289 de la de Santander a Oviedo) y comarcal de Barreda a San Vicente de la Barquera (kilómetros 5,464 al 6,160 de la de Santillana a la Requejada), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.585.139,18 pesetas.

La fianza para poder concurrir a este concurso será de 10.000 pesetas para responder del primer destajo y otras 10.000 pesetas para responder del uso del derecho a los destajos sucesivos, y deberán depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura.

Será considerada para la adjudicación del destajo la capacidad técnica y económica de los concursantes para ejecutar obras del género e importancia de la anunciada.

A tal fin, acompañarán a la proposición, en sobre aparte, declaración jurada que comprenda:

- 1.º Las obras ejecutadas o en curso de ejecución.
- 2.º Medios de trabajo, maquinaria y transporte con que cuente para la obra.
- 3.º Plan general de trabajo para efectuar la obra en un plazo máximo de quince meses.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura.

La apertura de pliegos se efectuará ante notario, en esta Jefatura, el día cuatro del indicado mes de no-

viembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta dependencia (Gándara, 4, 2.º), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 19 de octubre de 1943.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Derechos de inserción: 77,25 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Anuncio

El próximo día 6 de noviembre de 1943, y hora de las once y media de su mañana, tendrán lugar en esta Sala Capitular las subastas públicas de los siguientes productos forestales:

En el monte de Valfría y otro, perteneciente a este Ayuntamiento, 50 hayas (75 metros cúbicos), tasadas en la cantidad de 4.500 pesetas.

Otra en monte Aa, consistente en 40 robles (65 metros cúbicos), a las doce y cuarto, tasados en la cantidad de 7.800 pesetas.

Ambas subastas se celebrarán a pliego cerrado y con arreglo a las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 122, de fecha 11 de octubre del corriente año.

Cabuérniga, 15 de octubre de 1943.
El alcalde, Jesús Lucas. 1713

Derechos de inserción: 24 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

El día 7 de noviembre próximo se celebrarán en este Ayuntamiento, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, las subastas siguientes:

A las once horas: La de 96 robles, del monte Labarces, en 5.950 pesetas.

A las once y treinta: La de 200 robles, del monte Róiz, en 13.500 pesetas.

A las doce: La de 55 robles del monte El Tejo, en 3.075 pesetas.

A las doce y treinta: La de 175 robles, del monte Rucao, de Treceño, en 15.000 pesetas.

A las trece: La de 135 robles, del monte Llaín, de Treceño, en 15.147 pesetas.

A las trece y treinta: La de 47 robles, del monte Llaín, de Treceño, en 4.901 pesetas.

Valdáliga, 13 de octubre de 1943.
El alcalde (ilegible). 1724

Derechos de inserción: 25 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

El próximo día 27, a las doce horas, se subastará públicamente el so-

lar del antiguo edificio de la Casa Ayuntamiento en los Salones de la Casa Consistorial.

Valderredible, 14 de octubre de 1943.—El alcalde accidental, F. Ortiz. 1714

Derechos de inserción: 10 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Antonio Ruiz Bustamante, contra don Gerardo y don Mateo Sáenz de Miera y Calderón, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Antonio Ruiz Bustamante, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Santiurde de Toranzo, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y dirigido por el letrado licenciado don José Joaquín Mazorra; y de la otra, como demandados, don Gerardo Sáenz de Miera Calderón, también mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, representado por el procurador don Joaquín Lombera Arce y dirigido por el letrado licenciado don Manuel Banzo Echenique; y don Mateo Sáenz de Miera Calderón, mayor de edad, casado, recaudador de Hacienda y vecino que fué de Villadiego, que estuvo representado por el procurador don Francisco Róiz Presmanes y dirigido por el letrado don Miguel Angel Fernández, quienes cesaron en su representación y defensa, respectivamente, por haber fallecido con posterioridad a personarse en autos el don Mateo Sáenz de Miera, por lo que fueron citados sus herederos o causahabientes, sin que se personasen en el procedimiento, dando lugar con ello a la declaración de rebeldía de los mismos en este pleito, que se sigue

sobre reclamación de veintiún mil pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Mateo Sáenz de Miera y Calderón a que, tan pronto sea firme esta sentencia, abone al demandante, don Antonio Ruiz Bustamante, la cantidad de veintiún mil pesetas, más el interés legal de esta suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, condenando, como condeno, en concepto de deudor solidario, para el caso de que aquél carezca de bienes con que atender a estas obligaciones, a don Gerardo Sáenz de Miera y Calderón, quien, únicamente, quedará obligado a satisfacer el capital afianzado, consistente en veintiún mil pesetas, en el caso de que carezca de bienes el obligado principal, sin hacer especial imposición de costas.

Y dada la situación procesal de rebeldía en que se encuentra la herencia yacente del demandado, don Mateo Sáenz de Miera Calderón, notifíquesele este fallo en la forma prevenida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa." (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; de que doy fe. Ante mí, Arturo Valdieso. (Rubricado).

Por auto de fecha once del mismo mes de agosto, se aclaró mencionada sentencia, en el sentido de que al demandado, don Gerardo Sáenz de Miera, se le condena en concepto de deudor solidario.

Y para notificar la sentencia dictada, con la aclaración decretada, a la herencia yacente del demandado, don Mateo Sáenz de Miera, se expide el presente, en Santander a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 136 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo

Don Luis Fresnedo Sierra, juez municipal, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido, por hallarse con licencia el propietario,

Por el presente edicto se hace saber y se notifica al demandado, herencia yacente y los que resultaren

ser herederos de don Domingo Incera Torre en el juicio ordinario de menor cuantía que luego se dirá, se dictó por este Juzgado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Laredo a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Antonio Gómez Reino, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de pesetas, entre partes: de la una y como demandante, don Manuel Corrales Lavín, mayor de edad, casado, administrador de la subalterna de Tabacos de esta villa y vecino de la misma, en su propia representación, y asistido del letrado don Dionisio Martín Galache; y de la otra, como demandados, la herencia yacente y los que resultaren ser herederos de don Domingo Incera Torre, estando esta parte declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Manuel Corrales Lavín contra la herencia yacente y los que resulten herederos de don Domingo Incera Torre, declarando que éste adeuda al demandante la cantidad de dos mil pesetas, en las que se condena a dicha herencia yacente y herederos que resulten serlo del citado don Domingo Incera a que habrán de abonar al actor la expresada cantidad, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia en la forma que para los casos de rebeldía previene la Ley.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Gómez Reino.” (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Gómez Reino, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en audiencia pública de este Juzgado en el mismo día, mes y año de su encabezamiento; doy fe. Ante mí, José Mel. Martínez Salviejo. (Rubricado).

Dado en Laredo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de primera instancia accidental, Luis Fresnedo.—El secretario accidental, José Mel. Martínez Salviejo. 1702

Derechos de inserción, 89,75 ptas.

Paulino Sierro, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno,

sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día 16 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que se sigue rontra el mismo por lesiones a Hermenegildo Fernández Róiz; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 14 de octubre de 1943. El secretario habilitado (ilegible).

,1703

Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Madrid

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En este Juzgado y Secretaría pende, a virtud de repartimiento escrito del Banco Hipotecario de España, pidiendo se requiera a doña Carmen Barbolla Laso, hoy sus ignorados herederos o representantes legítimos de sus derechos, para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco los semestres que adeudan, vencidos en 31 diciembre 1935 y 30 junio y 31 diciembre años 1936 a 1942, de un préstamo hipotecario, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, importante cada uno la cantidad de novecientas pesetas, ochenta y un céntimos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos, a cuyo escrito ha recaído la siguiente

“Providencia. — Juez, señor Cid Abad.—Juzgado de primera instancia número tres. Madrid, 17 de febrero de 1933. Visto el anterior escrito, como en el mismo se solicita, requiérase a doña Carmen Barbolla Laso, a los fines, por el término y con el apercibimiento que se indican, expidiéndose oportunamente el testimonio que se pide de la diligencia de requerimiento, librándose para llevar a efecto este exhorto al Juzgado de Torrelavega.

Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe. Fructuoso Cid.—Ante mí, P. H., Emilio Macarrón.” (Rubricados)

A solicitud del Banco Hipotecario de España, y por proveído fecha de hoy, habiendo fallecido la deudora, doña Carmen Barbolla Laso, se ha acordado practicar el requerimiento

de que se trata a los ignorados herederos o causahabientes de aquélla, por medio de edictos que, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del municipal de Val de San Vicente, término donde radica la finca hipotecada y lugar de fallecimiento de la deudora, se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma legal a los ignorados herederos o causahabientes de la deudora, doña Carmen Barbolla Laso, a los fines, por el término y con el apercibimiento que se indican, se expide la presente para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 96 ptas.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Lobeto Gutiérrez, de 29 años, soltero, labrador, hijo de Eleuterio y Juana, natural y vecino de Purón, partido judicial de Llanes, en la provincia de Asturias, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, como comprendido en el caso tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de mentado procesado, poniéndole a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

San Vicente de la Barquera, 9 de octubre de 1943.—El juez de instrucción (ilegible). 1690

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, presidente accidental de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Hago saber: Que por el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez, en nombre y representación de Torre Hijos, S. A., y de don Manuel Luenigo Benito, ha sido interpuesto recurso contencioso - administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de fecha 30 de junio de 1943, por la que se desestima la reclamación interpuesta por los recurrentes sobre reclamación por arbitrio provincial del

vino, en virtud de resolución adoptada por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Santander de 7 de abril del mismo año, negando la devolución del arbitrio provincial de una partida de vino expedida por un total de 15.234 litros desde la estación de Santander al pueblo de Alfaro, en la provincia de Logroño.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 14 de octubre de 1943.—El presidente del Tribunal, E. de Macho. - Quevedo.

1701

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Teodosio Alba solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres C. V. en la calle de Perines, número 40.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 14 de octubre de 1943.
El alcalde, E. Pino. 1708

Derechos de inserción: 13,25 ptas.

Aprobados definitivamente por la Corporación, en la sesión que se celebró el día 18 del actual, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales que autoriza el apartado a) del artículo 332 del Estatuto municipal a los propietarios de las fincas que se incrementan de valor con la apertura del túnel "Pasaje del Ministro A. Peña", dando así por concluso el expediente y sancionando el reparto individual de cuotas, sin perjuicio de las rectificaciones que ulteriormente procedan como consecuencia de las reclamaciones interpuestas y de los nuevos señalamientos que se hagan, a tenor de lo previsto en el artículo 336 del precitado Estatuto, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento y a los efectos de los recursos pertinentes que contra el mismo puedan promover legalmente los interesados ante el Tribunal Económico - Administrativo provincial, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al de la inserción

de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Palacio Municipal de Santander a 20 de octubre de 1943.—El alcalde, Emilio Pino Patiño.

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Confeccionada la matrícula Industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1944, se halla expuesta al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, si a éstas hubiere lugar.

Habiéndose iniciado expediente de varias habilitaciones y suplementos de crédito, por medio de transferencias, para dotar así varios conceptos del presupuesto vigente, se halla aquél expuesto al público por espacio de quince días, para atender cuantas objeciones se presentaran.

Valderredible, 15 de octubre de 1943.—El alcalde accidental, F. Ortiz. 1714

Ayuntamiento de SANTOÑA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 de octubre del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de diversas cantidades, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", el oportuno expediente, al objeto de que, durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Santoña a 13 de octubre de 1943.
El alcalde (ilegible). 1692

Ayuntamiento de ENMEDIO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1944, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público di-

cho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Enmedio, 14 de octubre de 1943.
El alcalde, Timoteo Mata. 1715

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades de este municipio para el año actual de 1943, queda expuesto al público, a efectos de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, dentro del cual y tres días más se admiten por la Junta cuantas se presenten por personas o entidades en él comprendidas.

Enmedio, 14 de octubre de 1943.
El alcalde, Timoteo Mata. 1716

Confeccionados los padrones de Rústica y Pecuaria, Edificios y solares, matrícula de Industrial y certificación negativa de Patente Nacional de Automóviles para 1944, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y quince los dos últimos, a efectos de examen y reclamación.

Enmedio, 14 de octubre de 1943.
El alcalde, Timoteo Mata. 1721

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

Confeccionados los padrones de Edificios y solares, los de Patente Nacional y la matrícula Industrial para el ejercicio de 1944, se hallan expuestos al público, a efectos de no de ocho días los primeros y quince examen y reclamación, por el término segundos.

Alfoz de Lloredo a 5 de octubre de 1943.—El alcalde, José Ventisca. 1719

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVÍO

Extravío perra, caza, sabuesa, blanca, pintas rojas, dos años, en valle Cieza, día ocho. Se gratificará entrega a Santiago Aguirre, San Felices.
Derechos de inserción: 7,25 ptas.